

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
2 DE ENERO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-001/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas, del día dos de enero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallette) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaría General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno, la orden del día.-

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Lectura o en su caso dispensa de la misma de las Actas de Sesión de Pleno números 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 celebradas el 27 de noviembre, 3, 9, 11, 12, 16 y 20 de diciembre de 2014, respectivamente.*
4. *Aprobación en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 celebradas el 27 de noviembre, 3, 9, 11, 12, 16 y 20 de diciembre de 2014, respectivamente.*
5. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-008/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad.-----

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. El tercer punto del orden del día, corresponde a la lectura, o en su caso dispensa de la misma, de las Actas de Sesión de Pleno números 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 celebradas el 27 de noviembre, 3, 9, 11, 12, 16 y 20 de diciembre de 2014, respectivamente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados ¿alguna intervención? Al no existir participaciones, Secretaria a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 celebradas el 27 de noviembre, 3, 9, 11, 12, 16 y 20 de diciembre de 2014, respectivamente.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de la dispensa.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con la dispensa.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de la dispensa.

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la dispensa.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la dispensa.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, se aprueba la dispensa de lectura de las Actas mencionadas. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente, el cuarto punto del orden del día corresponde a la aprobación en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 celebradas el 27 de noviembre, 3, 9, 11, 12, 16 y 20 de diciembre de 2014, respectivamente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrados ¿alguna participación? Al no existir manifestaciones sobre el contenido de las Actas, Secretaria General del Acuerdos tenga a bien tomar la votación de los Magistrados.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban las Actas de Sesión de Pleno números 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 celebradas el 27 de noviembre 3, 9, 11, 12, 16 y 20 de diciembre de 2014, respectivamente.-----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido aprobadas por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, se aprueban las Actas de Sesión de Pleno de referencia. Lic. Olguín Pérez, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente, el quinto punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-008/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretario José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración, el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, relativo al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-008/2014, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y del Partido Acción Nacional, por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de precampaña y de campaña. Sustentándose para ello en los siguientes hechos:

1. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en rueda de prensa, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional destapó indebidamente a Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, como candidata a la Gubernatura de Michoacán;-----
2. Que el veintiuno del mes y año en cita, la referida Calderón Hinojosa, ilegalmente realizó un mitin, con motivo de su registro como precandidata; y,-----
3. Que el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, dicha persona mandó elaborar, y distribuir tarjetas navideñas en todos los hogares del Estado de Michoacán.-----

Al respecto, esta Ponencia verificó la existencia de tales hechos valorando individual y conjuntamente las pruebas aportadas por las partes, las allegadas por la autoridad instructora, y las recabadas por este Tribunal Electoral.-----

Posteriormente, tomando en consideración que los procedimientos especiales sancionadores, son sumarios y que en materia probatoria al ser preponderantemente dispositivos, le corresponde al denunciante ofrecer y

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

aportar las pruebas que den sustento a su denuncia, fue que en el caso en particular se analizó el material probatorio contenido en autos, observando los principios fundamentales que regulan la actividad probatoria como el de adquisición procesal, y el que determina que sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos. -----

Así, de los medios de convicción que obraron en autos, consistentes fundamentalmente en pruebas técnicas y documentales privadas, una vez analizados individualmente éstos sólo alcanzaron el valor de indicios en cuanto a la veracidad de su contenido; esto, no obstante las certificaciones realizadas por la autoridad instructora respecto de varias de las notas periodísticas publicadas en internet y en el periódico La Jornada Michoacán, pues con ello solamente se tuvo acreditada su existencia, y que al momento de llevar a cabo las mencionadas certificaciones contenían la información señalada por las partes. - -

Luego, al realizar la valoración en conjunto de las citadas pruebas, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica se determinó que en relación con el destape indebido únicamente se acreditó que hubo una rueda de prensa ofrecida en la Ciudad de México por el Partido Acción Nacional, lo cual fue reconocido por los denunciados, aunque bajo el contexto de "*un acto relacionado con la vida interna del partido político*"; asimismo, que en esa rueda de prensa, el dirigente del Partido Acción Nacional, Ricardo Anaya Cortés, habría afirmado e informado que Salvador Vega Casillas y Marko Antonio Cortés Mendoza habían declinado de contender en el proceso interno de selección del citado partido político y, que a consecuencia de ello la única aspirante para "ser la candidata" o "encabezar la candidatura" del Partido Acción Nacional sería Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa. -----

Por otra parte, en cuanto al supuesto mitin realizado por ésta última, del análisis hecho al caudal probatorio correspondiente, únicamente se acreditó que en el marco de la solicitud de registro como precandidata, de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa hubo asistencia de ciudadanos; lo que en parte fue reconocido por los denunciados, aunque en la vertiente del cumplimiento de la vida interna del Partido Acción Nacional. -----

Finalmente, en relación a la tarjeta navideña, del estudio de las pruebas se tuvo por acreditada la existencia de ésta y su contenido -lo que fue reconocido por la parte denunciada. -----

En ese orden de ideas, con la finalidad de determinar si los referidos hechos eran susceptibles de constituir actos anticipados de precampaña se llevó a cabo el análisis respectivo, a fin de verificar si se actualizaban o no la totalidad de los elementos requeridos para ello, es decir, el personal, el subjetivo y el temporal; llegando a la conclusión de que ante la insuficiencia de medios de prueba aportados por la parte quejosa, no se acreditó el elemento subjetivo, pues de los hechos que se tuvieron acreditados no se apreciaron expresiones o actos que hayan tenido el propósito fundamental de mejorar la imagen pública de algún ciudadano, militante, precandidato o candidato; que se haya presentado una plataforma electoral; o bien, promovido a alguien para obtener la postulación a una precandidatura. Por lo que, al no actualizarse plenamente el elemento subjetivo en los hechos denunciados, esta ponencia concluyó que es inexistente la falta atribuida a la parte denunciada. -----

Lo que tiene concordancia con el principio de presunción de inocencia, el cual se debe entender como el derecho subjetivo de los gobernados de ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción, hasta en tanto no se aporten pruebas suficientes para destruir esa presunción, y de cuya apreciación

se derive un resultado sancionador o limitativo de los derechos del gobernado; lo que también tiene relación con el principio jurídico denominado *in dubio pro reo* para el caso de que no esté fehacientemente acreditado el hecho ilícito o la culpabilidad o responsabilidad del presunto infractor. Principios que de ninguna manera puede soslayar este Tribunal Electoral. -----

Por último, respecto a la *culpa in vigilando* atribuida al Partido Acción Nacional con motivo de la probable omisión del deber de cuidado, respecto de las conductas imputadas a Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, esta ponencia considera que no es posible hacer un reproche al citado partido, al no haberse acreditado las supuestas conductas ilícitas. -----

Por lo anterior, se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas y en consecuencia la violación objeto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y del Partido Acción Nacional. -----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Tiene la palabra el Magistrado Ignacio Hurtado.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Presidente, compañeros Magistrados, buenas noches a todos, muy brevemente nada más para abundar un poquito en la cuenta que nos ha dado el Licenciado José Luis, particularmente sobre como ver este asunto, es decir, ¿cuál es la lógica que siguió la revisión de esta denuncia de esta queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional?, un primer aspecto que hay que tomar en cuenta en este asunto es que es un asunto fáctico, es decir, es un asunto que tiene que ver principalmente con hechos, obviamente sí con cuestiones jurídicas pero lo que hay que dilucidar en principio de manera preponderante son las cuestiones fácticas, las cuestiones de los hechos que supuestamente acontecieron, otro punto que hay que tomar en cuenta en este asunto es la naturaleza del propio procedimiento especial sancionador, como ya lo comentaba el Licenciado José Luis desde el origen incluso de los propios procedimientos especiales allá por el dos mil seis se entendieron como procedimientos sumarios y brevísimos y en donde preponderantemente la carga de la prueba le corresponde en este caso al denunciante o al quejoso, contrariamente a lo que sucede en otros procedimientos también administrativos como el ordinario donde la autoridad tiene que desplegar todas sus facultades investigadoras. ¿Qué es lo que tenemos?, como ya se dijo son tres hechos muy concretos.-----

El primero de ellos tiene que ver con una rueda de prensa, una supuesta rueda de prensa que acontece en la ciudad de México donde el partido denunciante plantea un destape indebido; el segundo hecho tiene que ver concretamente con lo que se denomina un mitin realizado en el marco del registro de la pre candidatura de la denunciada en este caso de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, y el tercer hecho que se plantea, que se denuncia tiene que ver con una distribución en todo el territorio en todos los hogares del territorio del Estado de Michoacán de una supuesta tarjeta navideña durante obviamente las festividades navideñas, esos son los hechos que están planteados muy concretamente esos tres los que se señalan, ¿qué pruebas tenemos para cada uno de los hechos? En relación con el hecho relativo a la rueda de prensa hay tres notas periodísticas, con relación al mitin realizado con motivo del registro, tenemos una nota periodística principalmente, y en este caso

también las partes denunciadas exhibieron una convocatoria y algunos otros documentos, pero sustancialmente tenemos una nota periodística de un medio impreso, y en el caso de la tarjeta navideña igualmente tenemos una nota periodística, ¿por qué es importante esto? porque aquí también tenemos que ver y tener presente lo que son la naturaleza de las pruebas, es decir no estamos hablando de pruebas que tengan un valor probatorio pleno, sino que se trata de pruebas técnicas en principio porque son aportadas por las partes en los portales informativos en internet pero que después son certificadas por la propia autoridad como se dijo en la cuenta, esta certificación solamente tiene efectos en relación con que existen esas notas en esos portales la existencia de las notas y obviamente de que el contenido que argumentan las partes se encuentra obviamente en esas notas periodísticas.-----

A partir de eso, de que son pruebas técnicas que no tienen valor probatorio, lo que procede y como se comentó en la cuenta, precisamente es llevar a cabo la adminiculación de estas pruebas, la correlación de estas pruebas para ver si con esa correlación, con esa concatenación, adminiculación y aplicación de ciertos principios, esas pruebas, esas notas técnicas, esas notas periodísticas son suficientes para acreditar los hechos que fueron planteados en la respectiva denuncia. Después de que se llevó a cabo eso, en esencia ¿qué fue lo que encontramos nosotros en la ponencia? En relación con el destape, como decíamos principalmente son tres pruebas pero resulta que de estas pruebas no existen plenamente coincidencias, es decir, las notas periodísticas en su gran mayoría están contenidas de expresiones, comentarios y afirmaciones de quien emite propiamente las notas, entonces ciertamente en algunos momentos pareciera que hay transcripciones, y digo pareciera pues porque se entrecorren y entonces, sin embargo, son mínimas y no necesariamente existe coincidencia entre las tres notas, es más aun, dentro de las propias notas en ocasiones hay ciertas divergencias, por ejemplo, y pongo nada mas como botón de muestra, por ejemplo, mientras unas notas hablan de que la denunciada será la candidata en este caso de unidad, otras hablan de que es la única aspirante, mientras unas hablan de que encabezará la candidatura, otras hablan de que obviamente va a ser la candidata, hay por ejemplo una de las notas dentro de la misma nota, del mismo medio, en un momento habla de que es la única aspirante, en otras habla de que será la candidata, entonces dentro de los mismos medios no hay coincidencia incluso en cuanto a las propias expresiones. Hay una nota de un medio que también nos llamó poderosamente la atención, porque se supone que la nota es del 19 de diciembre pero se incorpora prácticamente la misma foto o muy similar a la que se tomó en días posteriores con motivo del registro, entonces ahí también como que eso le va restando cierta validez a las propias notas y entonces eso no nos lleva a una convicción de que las cosas sucedieron realmente como se plantearon en la denuncia.-----

Rápidamente con respecto al mitin, insisto, es una sola nota que no puede ser adminiculada o concatenada con ningún otro medio probatorio como para poder establecer la convicción sobre lo que realmente sucedió en ese supuesto mitin que se plantea.-----

Y finalmente, por el tema de la tarjeta, también es una sola nota periodística que aparece en un portal electrónico, hay una aclaración respecto de la publicación de esa nota pero tampoco, por ejemplo, encontramos ningún medio de prueba que nos acredite esa distribución en todos los hogares del Estado de Michoacán, simple y sencillamente es una nota de un autora donde emite evidentemente una opinión de lo que ella considera en ese sentido así fue, entonces concluyendo compañeros Magistrados, nosotros desde la perspectiva de la ponencia, asumimos y entendemos que es un asunto en donde la falta de elementos probatorios, la insuficiencia probatoria, no nos permitió arribar a la convicción de

que los hechos habían sucedido tal y como fue expresado en la denuncia por parte obviamente del partido del instituto político actor, es por eso, que nosotros estamos proponiendo declarar la inexistencia de los hechos denunciados y obviamente en consecuencia al no existir los hechos también no poder realizar algún reproche en cuanto a la falta del deber de cuidado por parte del Partido Acción Nacional. Sería cuanto señor presidente. Gracias.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Ignacio Hurtado. ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaría por favor continúe con la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-008/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto.- - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestro proyecto. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.- - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Sí estoy a favor del proyecto por las consideraciones que sustentan al mismo, como se dio cuenta por parte del secretario y lo reiteró el Magistrado Ponente, las pruebas que obran en el sumario que nos ocupa, son insuficientes para tener por demostrados los hechos, pues estos solamente apuntan a indicios, indicios que por sí solos aún y cuando son relacionados debidamente en el proyecto, no resultan aptos para tenerlo probado, máxime si partimos del principio jurídico que dice que el que afirma está obligado a probar, entonces, era obligación de la parte accionante afirmar las pruebas necesarias a efecto de acreditar su denuncia de hechos, en el proyecto se destaca muy claramente también cuales son los tres puntos de la litis que, vuelvo a insistir los destacó de manera clara y precisa el Magistrado ponente, por consecuencia, estoy de acuerdo con las consideraciones que se plasman en el mismo.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el proyecto.- - - - -

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 08/2014, este Pleno resuelve:- - - - -

PRIMERO. Son inexistentes las conductas denunciadas y en consecuencia la violación objeto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra de Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.- - - - -

SEGUNDO. Son inexistentes las conductas denunciadas, y en consecuencia la violación objeto del procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional.- - - - -

Secretaria General continúe con la sesión.- - - - -

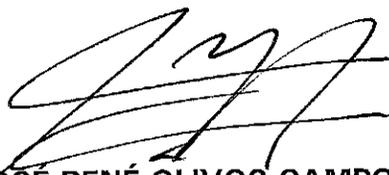

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. (**Golpe de mallette**).

Se declaró concluida la sesión, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de nueve fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO


ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO

MAGISTRADO


OMERO VALDOVINOS MERCADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que la firma que obra en la presente foja, forma parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-001/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 2 dos de enero de 2015 dos mil quince, y que consta de nueve fojas incluida la presente. **Doy fe**-----

